



Acta de las Entidades Locales

ACTA NUM 8/2008

Sres. Asistentes:

D. JOSE RICARDO PÉREZ TORRANO
D. VÍCTOR TORRES RUIZ
D. JOSÉ JOAQUIN SAN MARTÍN MURILLO
D. GONZALO HUICI CASTIELLA
D. DANIEL ANDION ESPINAL
DÑA MARIA ISABEL REMON ECHARRI
D. ENRIQUE MIRANDA GARCÍA
DÑA CAMINO SAN MARTIN ARREGUI
D. JOSE LUIS SÁNCHEZ GALIPIENZO
D. MIGUEL SANZ IZCO

ACTA

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur y siendo las veinte horas del día Dos de octubre de dos mil ocho se reúne el Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. JOSÉ RICARDO PÉREZ TORRANO y con la asistencia de los Sres. Concejales cuyos nombres encabezan este Acta asistidos por el Secretario de la Corporación, al objeto de proceder con el estudio y discusión del orden del día de la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

ABIERTA la sesión por orden de la Presidencia se inicia ésta preguntando el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta anterior de fecha 18 de septiembre de 2008.

No formulándose ninguna reclamación se procede a la aprobación del acta mencionada que es aprobada por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

En relación a la modificación de las NNSS de Cizur Menor se presenta el acuerdo interadministrativo a formalizar entre los Ayuntamientos de la Cendea de Cizur y Zizur Mayor, aprobado ya por éste último.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

REUNIDOS:

- D., Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE CIZUR, facultado para este acto en virtud de acuerdo de la citada Corporación Municipal de fecha

- Y D., Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE ZIZUR MAYOR, facultado para este acto en virtud de acuerdo de la citada Corporación Municipal de fecha

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir este Convenio Interadministrativo y,

EXPONEN

PRIMERO.- El Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, en el marco de la elaboración de su planeamiento general, está promoviendo una modificación puntual de las NNSS todavía vigentes en la localidad de Cizur Menor en un ámbito colindante con el término municipal de Zizur Mayor.

SEGUNDO.- El estudio pormenorizado de la ordenación de la zona aconsejó al equipo redactor de la modificación la extensión de la ordenación a pequeñas superficies ubicadas en término municipal de Zizur Mayor, que de otro modo, hubieran quedado aisladas sin integrarse en ordenación alguna. De ahí que, lo que inicialmente constituía una mera modificación de las NNSS de Cizur Menor, debe pasar a ser un Plan de Conjunto de los previstos en el art. 67 de la LF 35/02, siendo precisa la coordinación entre los dos Municipios para la planificación y gestión urbanística de la zona.

TERCERO.- La eficacia y simplificación de la tramitación administrativa del planeamiento de conjunto exigen, tal y como prevé el art. 67-2 de la LF 35/02, acudir, entre los dos Ayuntamientos a técnicas de cooperación, delegación o encomienda de gestión, definiendo la extensión territorial del plan de conjunto, el Ayuntamiento que debe redactarlo y la proporción en que los Ayuntamientos deben contribuir a los gastos.

CUARTO.- Para la consecución de las finalidades expuestas, ambos Municipios suscriben el presente Convenio Interadministrativo de colaboración de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Zizur Mayor, al amparo de lo preceptuado en el artículo 67 de la LF 35/02, delega en el Ayuntamiento de la Cendea de Cizur las competencias urbanísticas para la elaboración, tramitación y aprobación en el ámbito municipal del Plan de Conjunto, afectante al territorio comprendido entre los núcleos de Zizur Mayor y Cizur Menor.

SEGUNDA.- La mencionada delegación de competencias queda condicionada a los siguientes aspectos que, en todo caso, deberán contenerse en la ordenación urbanística y su desarrollo y ejecución:

- a).- Inclusión de las parcelas 726, 727 y 728 como suelo urbanizable sectorizado.
- b).- Exclusión de la parcela 1382 y su mantenimiento como suelo urbano consolidado.
- c).- Incorporación, al ámbito de suelo urbanizable sectorizado, del tramo del Camino de Santiago adyacente al lindero sureste del suelo urbano de Zizur Mayor, previendo su adecuado tratamiento formal y material del citado tramo como calle urbana destinada al tránsito peatonal y rodado, salvo informe negativo de Príncipe de Viana o del órgano competente de la Administración Foral.
- d).- Incorporación, al ámbito del suelo urbanizable sectorizado, sin aprovechamiento, de la prolongación de la Calle Eriete de Zizur Mayor uniendo la trama viaria de este núcleo a la de Cizur Menor, previendo el adecuado tratamiento formal y material como calle urbana destinada al tránsito peatonal y rodado con sección adecuada para el transporte público.
- e).- El planeamiento deberá incorporar los planes necesarios para posibilitar la futura conexión entre la Ronda de San Cristobal en su tramo Sur y el vial variante de RVC-10 previsto en las NNUJCC (reserva para infraestructuras).

TERCERA.- El Ayuntamiento de Zizur Mayor se compromete a la apertura al tráfico rodado y peatonal de las dos calles del Sector Ardoi, actualmente interrumpidas, simultáneamente con la ejecución de la urbanización del nuevo Sector.

CUARTA.- Ambos Ayuntamientos se comprometen a emprender las acciones necesarias para la reforma de la carretera NA-6053, en el tramo que une los núcleos de Zizur Mayor y Cizur Menor, cada uno dentro de su término municipal, pero mediante una solución unitaria, entre los dos Ayuntamientos y el Departamento de Obras Públicas, actual titular de la carretera.

QUINTA.- La delegación de competencias del Ayuntamiento de Zizur Mayor a favor del de Cizur Menor, se circunscribe solo y exclusivamente al ámbito afectado por la modificación del planeamiento prevista y se extiende no solamente a la tramitación y aprobación del plan de conjunto sino también a la tramitación y aprobación del correspondiente Plan Parcial, Estudios de Detalle, en su caso, y Proyectos de Reparcelación y Urbanización, incluso la recepción de las obras de urbanización.

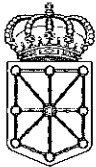
Los costes de tales actuaciones serán sufragados íntegramente por el Ayuntamiento de Cendea de Cizur, sin perjuicio de su repercusión a los propietarios afectados.

En todo caso, el plazo para la ejecución del presente convenio para el cumplimiento de las obligaciones de las partes no excederá del 31 de Marzo de 2011.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio Interadministrativo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Acta de las Entidades Locales

ENRIQUE MIRANDA propone añadir un anexo en el que se especifique que los gastos de urbanización correrán a cargo de cada Ayuntamiento dentro de sus respectivos territorios, lo cual se establece con el siguiente texto:

“**Artículo único:** Se establece, a modo de aclaración, que los gastos de urbanización de las actuaciones a las que se refiere el presente convenio, serán sufragados por cada Ayuntamiento dentro de sus respectivos territorios.”

EL PLENO ACUERDA por unanimidad aprobar el convenio con la anterior aclaración.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE NNSS DE CIZUR MENOR

EL SR ALCALDE explica que con relación al primer proyecto solamente se ha añadido lo relacionado en el convenio entre los dos ayuntamientos.

EL PLENO ACUERDA por unanimidad, con la condición de que Zizur Mayor acepte el anexo al convenio:

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de modificación de las determinaciones de ordenación estructurante de las NNSS de la Cendea de Cizur en el ámbito del término de Cizur Menor y del Plan General de Zizur Mayor. Para la aprobación provisional se introducen las modificaciones pactadas con Zizur Mayor.

Segundo.- Someter a información pública, por plazo de un mes, la propuesta mediante anuncios que deberán aparecer en el Boletín Oficial de Navarra y en los diarios editados en Navarra, debiendo notificarse individualmente a los propietarios.

Tercero.- Solicitar informe al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, al Concejo de Cizur Menor y a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

Cuarto.- Suspender, al mismo tiempo en que se acuerda la aprobación inicial, licencias de parcelación y edificación en el ámbito territorial de la modificación por plazo de un año.

Quinto.- Publicar anuncios dando cuenta de la suspensión de licencias en el Boletín Oficial de Navarra y en dos diarios de los de mayor circulación en la provincia.

Sexto.- Tramitar ante el departamento de Medio Ambiente la declaración de incidencia ambiental.

4.- ADJUDICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD UE 3.3 DE MURU ASTRÁIN

EL SR ALCALDE explica que la empresa propuesta por la mesa se presentó en el Ayuntamiento para decir que habían cometido una equivocación, pero no han presentado nada por escrito. Desde la Mesa no se consideró baja temeraria porque tienen medios suficientes para hacerlo.

ENRIQUE MIRANDA dice que la Mesa ya ha hecho una propuesta, y por ley al Pleno no le quedan muchas más opciones que adjudicar, otra cosa será que ellos renuncien.

MIGUEL ANGEL SANZ comenta que con la documentación que tienen, cree que lo que corresponde es adjudicar a la empresa propuesta por la Mesa.

JOSE LUIS SÁNCHEZ dice que con el que está en segundo lugar en la propuesta ya hubo problemas con este Ayuntamiento, y pide que se tenga en cuenta si ENCARTE desiste.

EL SECRETARIO explica que la propuesta ya está hecha, y no se puede modificar posteriormente.

En consecuencia, efectuado el procedimiento para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de “Urbanización de la Unidad UE 3.3 de Muru Astrain”, y emitido por la Mesa de contratación constituida al efecto informe de valoración de las ofertas presentadas y admitidas así como propuesta de adjudicación a la empresa CONSTRUCCIONES LUCIANO ELCARTE, tal como se recoge en el Acta redactada al objeto que figura en el expediente de su razón y aquí se da por reproducida,

Handwritten signature: Sr. Alcalde



Handwritten signature

EL PLENO ACUERDA por unanimidad:

Primero.- Declarar valido el acto de licitación.

Segundo.- Adjudicar a la empresa CONSTRUCCIONES LUCIANO ELCARTE la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Urbanización de la Unidad UE 3.3 de Muru Astrain" en la cantidad de 828.617,87 € (IVA incluido), con estricta sujeción a la totalidad de la oferta presentada y al Pliego de Condiciones aplicable, requiriendo el cumplimiento de lo que en ellos se establece.

Tercero.- Requerir al adjudicatario la constitución de la garantía definitiva en el plazo de 15 días desde la notificación del presente acuerdo.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de siete días naturales desde la notificación del presente acuerdo aporte la documentación mencionada en la cláusula 13ª del pliego de condiciones.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre de la Corporación, intervenga en la formalización del acuerdo de enajenación.

5.- FORMALIZACIÓN CONTRATO BAR INSTALACIONES DEPORTIVAS

EL SR. ALCALDE explica cómo ha sido el proceso, y por qué se le dejó empezar sin presentar el aval. A fecha de hoy sigue sin presentar aval, por lo que se le ha dado un plazo de alegaciones, y el Pleno deberá decidir sobre el tema.

MIGUEL ANGEL SANZ pregunta qué valoración se hace del trabajo que ha hecho hasta ahora.

EL SR. ALCALDE dice que la valoración es buena, con pequeños problemas en temas como entradas, fumar, etc.

JOSE LUIS SÁNCHEZ dice que tenemos que contemplar sobre todo que el adjudicatario no ha cumplido con los requisitos exigidos en el pliego, y no ha presentado aval. Opina que la vía es no formalizar el contrato, sin el aval no se puede entrar a valorar la petición de ampliación de horarios.

ENRIQUE MIRANDA explica que en su momento ya propusieron intentar unificar la gestión del polideportivo con la gestión del bar. No entiende que, siendo el pliego tan contundente, se haya permitido funcionar hasta ahora así. Lo lógico es que se le hubiese requerido antes. Por ese mismo motivo no ve ningún problema en que siga hasta final de año, que termina el contrato. Cree que la adjudicataria ha puesto material nuevo, y en su caso, se puede contemplar la posibilidad de que sirva como garantía, en caso de ser suficiente, o contemplar otras posibilidades para que siga.

JOSE LUIS SÁNCHEZ opina que las actuaciones de la adjudicataria han sido poco serias, y se le ha dado el tiempo suficiente.

MARIA ISABEL REMÓN dice que es muy difícil que presente el aval, porque no se lo dan en ningún sitio.

EL SECRETARIO aclara que el pliego deja poco margen de decisión, dice que pone que si no presenta aval no puede formalizarse, y que si no se formaliza, procede la resolución. Por otra parte, por ley se puede presentar aval de varias formas, pero no en maquinaria.

EL SR. ALCALDE explica que con los nuevos horarios de invierno, a la adjudicataria no le interesa seguir.

Se votan las opciones de resolver el contrato (opción 1) y la de dar un mes de prórroga para formalizar el aval con ampliación del horario (opción 2).

OPCIÓN 1: 7 votos (6 de AICC y PSN-PSOE)

OPCIÓN 2: 3 votos (ERRENIEGA Y NABAI).

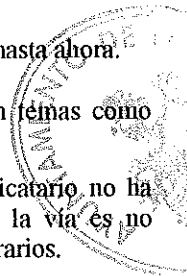
Se acuerda dar a la adjudicataria un plazo de ocho días para abandonar las instalaciones.

6.- APROBACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES

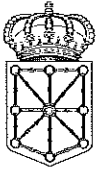
- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ORDENANZA FUNCIONAMIENTO

JOSE LUIS SÁNCHEZ propone retirarla del orden del día para modificar varios puntos. Se acepta.

- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ORDENANZA FISCAL



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



ENRIQUE MIRANDA propone que haya una única cuota para las dos instalaciones. Cree que se penaliza el asistir a las dos instalaciones.

MARIA ISABEL REMÓN dice que están en contacto con otros Ayuntamientos y que los que han probado un carnet único para varias instalaciones se han vuelto atrás. Por ejemplo en el Valle de Egüés. Dice que desde otro punto de vista, se cobra una cuota única de 100 €, y para el que sólo quiera ser de una instalación se les hace una rebaja.

Para ENRIQUE MIRANDA, cuando hay amigos abonados a distintas piscinas, suelen ir a las dos. Plantea que sea sólo un precio, y en concreto el más bajo de los dados.

MARIA ISABEL REMÓN dice que no se ha hecho así por que sí, se ha trabajado mucho el tema comparando con otros Ayuntamientos. Plantea la posibilidad de pagar la cuota en dos veces.

EL SR. ALCALDE valora que ahora se dan más servicios, por eso se pone la cuota de 100 €, el que quiera puede hacerse de una sola instalación. Además hay Ayuntamientos interesados en hacer convenios para que los empadronados en dichos Ayuntamientos puedan entrar.

MIGUEL ANGEL SANZ cree que el establecimiento de una cuota es simbólico, que no cubren gastos, y opina que debe ser una cuota única. Se penaliza a quien no tiene posibilidades económicas.

CAMINO SAN MARTÍN opina que de la forma que se ha planteado sólo sirve para dividir a la gente.

Se votan las opciones de establecer una cuota única, y que sea la más baja (opción 1), y la de aprobar la ordenanza como está (opción 2).

OPCIÓN 1: 3 votos (ERRENIEGA Y NABAD).

OPCIÓN 2: 7 votos (6 de AICC y PSN-PSOE)

Por tanto EL PLENO acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. De no presentar ninguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

- GUARDERÍA ORDENANZA REGULADORA

JOSE LUIS SÁNCHEZ pregunta por qué los trabajadores del Ayuntamiento tienen 12 puntos.

EL SR. ALCALDE aclara que está recogido en convenio.

Se vota y EL PLENO acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Escuela Infantil de 0 a 3 años.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. De no presentar ninguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

- GUARDERÍA ORDENANZA FISCAL

MARIA ISABEL REMÓN explica que en el artículo 5 debería de decir "Certificado de no estar obligado" en vez de "Certificado de no haber presentado", porque es como lo hacen.

Lozano Perez



[Handwritten signature]

Se vota y EL PLENO acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio educativo-asistencial en la escuela infantil.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. De no presentar ninguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

- MODIFICACIÓN PRECIO DISCOS VADOS

Se modifica el precio de los discos de señalización, quedando éste en 10,00 €. Se vota y EL PLENO acuerda por unanimidad:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para paso o aparcamiento exclusivos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. De no presentar ninguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

7.- APROBACIÓN INFORME RECURSO ALZADA

MIGUEL ANGEL SANZ dice que no están de acuerdo con los términos del informe. Opinan que se utilizan términos descalificadores que no son necesarios.

JOSE LUIS SÁNCHEZ opina que los términos son jurídicos y se utilizan habitualmente.

ENRIQUE MIRANDA explica que ellos han presentado el recurso, por tanto no comparten este informe, y votarán en contra del mismo.

INFORME

“PRIMERO.- En relación con el Acuerdo impugnado por D. Enrique Miranda García en su condición de concejal del Ayuntamiento son de tener en consideración los siguientes antecedentes:

- Por Acuerdo plenario de 9-4-2008 se aprobaron inicialmente diversas modificaciones presupuestarias entre las que se contemplan sendas aportaciones para coadyuvar a la financiación de la instalación de calefacción en las Iglesias de San Martín (Paternain) y de San Miguel (Sagüés).
- Sometido el acuerdo a exposición pública por periodo de quince días (BON núm. 59, de 12-5-2008) y no habiéndose formulado frente al mismo en el indicado plazo alegaciones o reclamación alguna la aprobación de las modificaciones presupuestarias devino en definitiva publicándose éstas en el BON núm. 105, de 27-8-2008.
- El hoy recurrente centró su oposición a las modificaciones presupuestarias frente a las que se alza, según resulta del Acta de la sesión, en la forma y por los motivos siguientes:

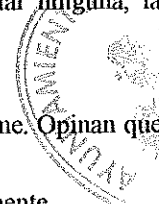
“... Por otra parte hay dos partidas para instalaciones de calefacción en las Iglesias de Paternain y Sagüés nosotros consideramos que el Ayuntamiento debe contribuir al incremento de patrimonio pero el mantenimiento diario de los lugares de culto lo deben hacer los feligreses. Encontráramos sentido a esas partidas si simultáneamente se firma un convenio para poder utilizar esos lugares para otras actividades.”

“ENRIQUE MIRANDA indica que ERRENIEGA va a aprobar todas las partidas salvo la del asesoramiento urbanístico y las dos de aportación a las Iglesias salvo que estas últimas vayan acompañadas de un convenio que incluya las correspondientes contrapartidas que nos permita utilizar esos lugares para otro tipo de actividades.”

Estos eran, en fin, los términos en que planteó el debate y la razón de su oposición a la aprobación de las modificaciones presupuestarias de que se trata. No había ninguna razón legal para la

José Luis Sánchez

[Firma]





Acta de las Entidades Locales

oposición (ilegalidad formal o material del acto), solo su consideración de que la ayuda económica solo debía concederse si la Iglesia, en contrapartida, facilitaba esos lugares para otro tipo de actividades que pudiera promover el municipio.

Curiosamente, y al expediente nos remitimos, en las solicitudes de ayuda económica estaba implícito lo que requería el recurrente para apoyarlas, así como que la instalación de la calefacción en las expresadas iglesias iba a facilitar, precisamente, su utilización para actividades que pudieran programar las Administraciones Públicas.

Así, en su solicitud de ayuda económica al Ayuntamiento de 19-11-2007 para la instalación de la calefacción en la Iglesia de Paternain el Cura Párroco indicaba:

"... para hacer frente a este gasto (el de instalación de la calefacción, aclaramos) que nos parece imprescindible para dignificar el templo y hacerlo más cómodo durante los actos litúrgicos y durante otros usos culturales, conciertos, visita de los magos en Navidad, etc., que suelen tenerse en él."

Y en la solicitud de 28-11-2007 referida a la Iglesia de Sagiés leemos:

"Cuando la iglesia esté caliente se podrá incluir en el circuito de conciertos, como el que está programado estos días en los pueblos de la Cendea."

En definitiva, materialmente no concurría el motivo que justificaba la posición contraria del recurrente a la modificación presupuestaria de que trata. Pero no es esta contradicción la que presenta relevancia en orden a la total falta de justificación del recurso. Lo relevante es que su posición contraria, que refleja con claridad el acta, no era por falta de legalidad de dicha modificación, que nunca discutió, sino por mera opinión sobre su conveniencia y oportunidad, y esta consideración, totalmente legítima y propia del desempeño de su cargo de concejal, no es la que justifica y cumple la exigencia de voto en contra como requisito para la legitimación para la impugnación del acuerdo que exige el artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985.

En efecto, el mentado precepto no otorga una legitimación general e incondicionada a los corporativos para impugnar los actos de las corporaciones locales que, en su opinión, "incurran en infracción del ordenamiento jurídico". El precepto exige para que aparezca esa legitimación que el corporativo haya intentado evitar el nacimiento del acuerdo mismo en el proceso de aprobación por la Corporación de la que forma parte, aduciendo para ello su contravención del ordenamiento jurídico y que, de no prosperar su posición, vote en contra de su aprobación. Es decir, es una segunda vía o mecanismo que se otorga al corporativo con la finalidad de evitar actos contrarios a la exigencia de actuación de la Administración con sometimiento a la Ley y al Derecho. Este es el valor y sentido que ha de otorgarse a la exigencia del voto en contra como generador de la "legitimación legal" de los miembros de las corporaciones para recurrir. La interpretación de que basta el elemento formal del voto contrario, desligado del motivo que lo justifica, para el nacimiento de la legitimación impugnatoria produciría el paradójico efecto de que habiendo dos concejales que no dudaban al deliberar y resolver sobre un asunto sobre su plena legalidad (siendo así que apreciar y tomar posición sobre la legalidad de los acuerdos que se someten a su consideración se integra en el proceso de formación de la voluntad previo a la emisión del voto en todo órgano administrativo colegiado, en cuanto éste actúa con sujeción a la Ley y al Derecho) el conocimiento sobrevenido, y en todo caso extemporáneo, de su posible ilegalidad, permitiría a uno impugnarlo por haberse opuesto a él por motivos totalmente ajenos a su legalidad y no al otro, ya no solo por haber votado a favor sino incluso por haberse abstenido al carecer de posición favorable o contraria al mismo. La finalidad del precepto, y a ella se anuda la exigencia del voto contrario para la existencia de legitimación, es que la oposición al acuerdo por los corporativos por motivos de legalidad lo sea en y desde que se somete a la aprobación del órgano colegiado de que forman parte.

SEGUNDO.- Pero no solo es discutible la legitimación del recurrente conforme se acaba de razonar en el numeral anterior. A ello se añade la total falta de fundamento de los dos motivos en los que fundamenta la impugnación.

Concreta el primer motivo en que la subvención a la que se dirigen las modificaciones presupuestarias no está acogida o sujeta a las Ordenanzas municipales de rehabilitación, pasando inmediatamente después a señalar que entiende que *“una asignación directa y concreta de una partida presupuestaria para una asociación privada contraviene las disposiciones legales en materia presupuestaria, al no acogerse a una ordenanza general de subvenciones, ni al principio de pública concurrencia”*.

¿En que basa ese entendimiento?, ¿cual es la disposición legal en materia presupuestaria que prohíbe la existencia de partidas presupuestarias nominativas a favor de organismos públicos o privados?. Ninguna luz ni concreción aporta el recurrente que se mueve en la más absoluta inmotivación. Y debería haberlo hecho siquiera sea porque la experiencia diaria nos pone de manifiesto, de forma continua y reiterada, la existencia en los presupuestos de las distintas Administraciones Públicas de este tipo de partidas presupuestarias. ¿Son todas ilegales?. ¿No es posible la concesión de subvenciones si éstas no se sujetan a una Ordenanza general reguladora?. ¿En que precepto de la normativa rectora del régimen local se establece el principio de pública concurrencia y que el mismo no tiene excepciones?. La inmotivación e inconcreción de que adolece este motivo impugnatorio lleva a su decaimiento, que por lo demás es también incontestable a la luz de los dictados del artículo 221. de la Ley Foral de la Administración Local que sujeta en su apartado 2 la concesión de ayudas a los principios de publicidad, igualdad de trato y congruencia entre los medios y los fines que la justifiquen.

¿Se ha respetado en el caso que nos ocupa el principio de publicidad?. Es indudable que si pues la ayuda se articula mediante la creación de una partida presupuestaria nominada y directa que en cuanto tal está sujeta, por exigencia del instrumento en que se incluye, al principio de publicidad: se hizo pública la aprobación inicial de la modificación presupuestaria, hubo un periodo de alegaciones y nuevamente se dio publicidad en el BON a su aprobación definitiva (como requisito para su vigencia y eficacia). Otro tanto cabe decir del principio de igualdad de trato, dado que atendida la singularidad del destinatario y el propio objeto de la subvención excluye la existencia de otros posibles destinatarios.

En fin, aunque de aplicación a las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral, es de significar, en orden a la interpretación del precitado artículo 221 LFAL, que la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones distingue con claridad y precisión el principio de publicidad del de concurrencia pública competitiva, y que junto con el procedimiento de concesión en régimen de competencia competitiva prevé la concesión directa de subvenciones, a los efectos que aquí interesan, en los casos en que aparecen nominadas en los Presupuestos Generales de Navarra y cuando la determinación del destinatario, en razón del objeto de la subvención, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado. Aquí estamos ante una partida nominal y directa contemplada en el Presupuesto municipal y también ante una subvención que atendido el destinatario, en razón al objeto de la misma, excluye a cualquier otro interesado.

TERCERO.- Si el primer motivo carecía de concreción y motivación el segundo es radicalmente infundado e injustificado y no solo se basa en una particular y errática interpretación, amen de interesada, de determinados preceptos legales reguladores de las causas de abstención, sino que se fundamenta en frontal oposición al derecho constitucional de libertad religiosa en los términos en que se delimita por la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

No daremos, por innecesario a los efectos de defender la legalidad del acto impugnado, la puntual respuesta que sin duda merecen las erráticas afirmaciones que se realizan por el recurrente. Nos limitaremos a señalar que la abstención que propugna de los concejales que profesan la religión católica, por razón de un pretendido interés personal (por lo demás totalmente inexistente e injustificado) se opone a lo establecido en el artículo 1.2 de la precitada Ley Orgánica 7/1980, conforme al cual *“Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.”*. Esta última es precisamente la pretensión del recurrente, que el credo religioso impida a unos corporativos el desarrollo de sus funciones.

¿Cómo se justifica por el recurrente el interés personal de los corporativos que afirma?. Pues no se molesta en justificarlo, simplemente afirma su “evidencia” por ser miembros de la Iglesia Católica. Pues no existe tal evidencia, primero porque el interés no es en ningún caso de los concejales como personas (a título personal) y en segundo lugar porque una cosa es tener un credo religioso y otra muy distinta ser parte de una Iglesia, Confesión o Comunidad religiosa como estructura con personalidad jurídica y capacidad de obrar en los términos en que se delimita por la precitada ley orgánica.

¿Y que decir de la segunda causa de abstención que invoca de las del artículo 28 de la Ley 30/92?. Pues que resulta totalmente inexplicable, e inexcusable, que confunda el *“parentesco de afinidad dentro del segundo grado”* al que refiere el precepto como causa de abstención con *“relación de*

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN
C/ALFONSO XAURRA, 10
48901 LEZAMA (GIPUZUA)

[Handwritten signature]



pertenencia o afinidad” con cualquiera de los interesados. Mucho ha cambiado a lo largo del tiempo el derecho civil de familia, pero, que sepamos, hasta ahora no había sido posible establecer relaciones de parentesco (ni por consanguinidad ni por afinidad) con personas jurídicas. Acaso sea posible con las confesiones religiosas.

Puestos a buscar causas de abstención, quizás podría haber acudido el recurrente a la de la letra c) del artículo 28.2 de la Ley 30/1992, que curiosamente omite transcribir en su recurso: “Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.” Claro que si somos generosos o laxos en la consideración de amistad íntima (por el mero hecho de profesar un credo religioso) también debiéramos serlo en la de enemistad manifiesta (por no profesarlo), lo que nos conduciría a que también el recurrente y los que votaron en contra estarían incurso en posible causa de abstención. Menos mal que la Ley Orgánica 7/1980 vuelve a librarnos de este dilema, pues ni aquellos ni éstos están obligados, a tenor de su artículo 2, a tener que declarar sobre las propias creencias o sobre la ausencia de ellas o sobre la consideración que se tiene sobre los credos religiosos.

La falta de todo fundamento de este motivo impugnatorio y la contravención con sus argumentos del derecho constitucional de libertad religiosa nos lleva a calificar la actuación del recurrente como procesalmente temeraria.

CUARTO.- Por lo que hace a la prueba que se interesa por el recurrente en otrosi, procede inadmitir el interrogatorio que se propone del Alcalde y de los Concejales de la Agrupación Independiente de la Cendea de Cizur para que manifiesten si son miembros de la Iglesia Católica, por contravenir frontalmente el derecho de toda persona a no declarar sobre su profesión religiosa recogido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/1980 e integrado dentro del derecho fundamental de libertad religiosa y de culto reconocido constitucionalmente. Violación de derecho fundamental en que también se incurría si se interesara por esta parte que el recurrente o los concejales que votaron en contra del acuerdo manifestaran si profesan la religión católica o si han hecho apostasía de ella o de cualquier otro credo religioso, razón por la que, además de por ser intrascendente –como la prueba interesada de contrario- para el análisis de validez jurídica del acuerdo impugnado, no osaremos plantearlo.

Procede en consecuencia la inadmisión o, alternativamente, la desestimación del recurso de alzada y la confirmación del acto impugnado.”

Se vota y EL PLENO acuerda con 7 votos a favor (6 de AICC y PSN-PSOE) y 3 en contra (ERRENIEGA Y NABAI) aprobar el informe y presentarlo al T.A.N.

8.- ACUERDO 0,7%

El grupo de trabajo de Bienestar social somete a la consideración del Pleno de la Corporación las siguientes propuestas respecto a la resolución de la convocatoria de ayudas a países en vías de desarrollo:

Atendiendo a la base 6 de la convocatoria de ayudas.

“Con carácter general, el Ayuntamiento aportará a los proyectos presentados el 100% de la cantidad solicitada. No obstante, con el objeto de optimizar las cantidades se podrá reducir ese porcentaje en un máximo de un 10%, con el objeto de financiar algún proyecto que, pese a su interés, ha quedado en reserva, siempre y cuando no se comprometa la viabilidad de los anteriores”.

PROPUESTA 1:

Con el objeto de optimizar las cantidades, reducir un 10% respecto del 100% que corresponde a los proyectos más votados hasta alcanzar el 100% de la partida presupuestaria.

| PROYECTO | ONG | PAÍS | PUNTO S | SUBV.SOLICITAD A | SUBV.CONCEDID A |
|--------------------------|-----------------|----------|---------|------------------|-----------------|
| Recuperación nutricional | Niños del Chocó | Colombia | 380 | 13.650€ | 12.285€ |

7 votos. Peral



[Handwritten signature]

| | | | | | |
|--|-----------------------------------|-----------------|-----|------------|------------|
| Construcción albergues para mujeres maltratadas y talleres de alpaca | Tarpurisun Sembremos | Arequipa (Perú) | 375 | 14.848,34€ | 13.363,5€ |
| Construcción centro social con dispensario enfermería | Franciscanos menores conventuales | Ghana (Africa) | 368 | 14.449,11€ | 13.004,19€ |
| Gastos funcionamiento escuela dispensario internado y cooperativa agrícola | Misioneras Clarisas | Nigeria | 357 | 11.590€ | 10.431€ |
| Talleres formación profesional | Misioneras Dominicicas | Pisco (Perú) | 352 | 14.700€ | 5.579,48€ |

PROPUESTA 2:

Aportar a a los proyectos más votados el 100% de la cantidad solicitada hasta agotar la partida presupuestaria.

| PROYECTO | ONG | PAÍS | PUNTOS | SUBV. SOLICITADA | SUBV. CONCEDIDA |
|--|-----------------------------------|-----------------|--------|------------------|-----------------|
| Recuperación nutricional | Niños del Chocó | Colombia | 380 | 13.650€ | 13.650€ |
| Construcción albergues para mujeres maltratadas y talleres de alpaca | Tarpurisun Sembremos | Arequipa (Perú) | 375 | 14.848,34€ | 14.848,34€ |
| Construcción centro social con dispensario enfermería | Franciscanos menores conventuales | Ghana (Africa) | 368 | 14.449,11€ | 14.449,11€ |
| Gastos funcionamiento escuela dispensario internado y cooperativa agrícola | Misioneras Clarisas | Nigeria | 357 | 11.590€ | 11.590€ |
| Talleres formación profesional | Misioneras Dominicicas | Pisco (Perú) | 352 | 14.700€ | 125,72€ |

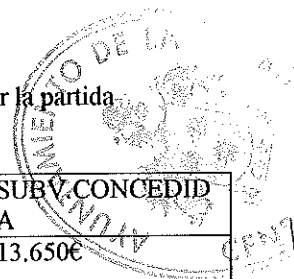
CAMINO SAN MARTÍN cree que la 5ª propuesta simplemente es la residual, no cumple la condición de tener especial interés.

MARIA ISABEL REMÓN explica el proyecto y dice que quitando sólo un poco a los demás se da una cantidad más razonable a este proyecto, que de otra forma era muy pequeña.

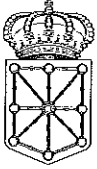
JOSE LUIS SÁNCHEZ cree que dar 125 € a una ONG es incluso insultante.

Se vota y la primera propuesta obtiene 7 votos a favor (6 de AICC y PSN-PSOE) y la segunda 3 (ERRENIEGA Y NABAI)

Como asunto fuera del orden del día se presenta una moción por parte del grupo AICC.



Manuel Sánchez
 Jefe de Área
 Ayuntamiento de La Alfranca



ENRIQUE MIRANDA comenta que estamos de nuevo ante un hecho desgraciado. Vuelven a reiterar que se deberían de crear grupos de trabajo para tratar estos temas, puesto que recientemente se han dado hechos en otro sentido, y no van a entrar en la votación.

Se vota la urgencia de la inclusión de este punto en el orden del día, que se aprueba con 7 votos a favor.

Se presenta y se lee la moción:

El grupo AICC, de la Cendea de Cizur, mediante este comunicado quiere expresar:

1.- La condena por las últimas acciones de la banda terrorista E.T.A., como consecuencia de las cuales, resultó asesinado, el brigada del ejército, D. Luís Conde de la Cruz y heridos otro militar y varios ciudadanos de Santofía.

2. Nuestra solidaridad, con la familia del fallecido, y de los heridos en ese atentado.

3. Nuestra solidaridad con el Ejército, Ertzaintza y Caja Vital, quienes sufrieron los atentados con claras intenciones criminales.

4. El llamamiento del grupo AICC, a la ciudadanía para que apoye nuestro rechazo por el uso de la violencia criminal, derivada de estos atentados, de la banda terrorista E.T.A.

Se vota, y EL PLENO acuerda su aprobación con 8 votos a favor (AICC, PSN-PSOE y NABAI) y 2 abstenciones (ERRENIEGA). Así mismo se acuerda que se incluya en al comunicado a los grupos PSN-PSOE y NABAI

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta si la concesión de la licencia por la ampliación de la guardería canina no estaba ya concedida, se acuerda mirar el expediente.

Se aclara que hay dos resoluciones repetidas, se acuerda comprobarlo y solucionarlo.

En relación a la resolución 146 de modificaciones catastrales se pregunta si alguna linda con algún terreno comunal. Se comprobará.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia, siendo las veintidós horas, diez minutos, de todo lo cual se extiende la presente Acta en seis pliegos de papel especial de la Comunidad Foral Serie D, nº 43499, 43500, y Serie E, nº 97201, 97202, 97203 y 97204 sellados con el sello del Ayuntamiento y rubricados al margen de cada una de las hojas por el Sr. Alcalde y Secretario y, al final del presente, por los Sres. Concejales asistentes, de lo que yo, el Secretario, CERTIFICO.



Señor de la Cruz

AYUNTAMIENTO DE CENDEA DE CIZUR
ACUERDA

ENRIQUE MIRANDA comenta que estamos de nuevo ante un hecho desgraciado. Vuelven a reiterar que se deberían de crear grupos de trabajo para tratar estos temas, puesto que recientemente se han dado hechos en otro sentido, y no van a entrar en la votación.

Se vota la urgencia de la inclusión de este punto en el orden del día, que se aprueba con 7 votos a favor.

Se presenta y se lee la moción:

El grupo AICC, de la Cendea de Cizur, mediante este comunicado quiere expresar:

1.- La condena por las últimas acciones de la banda terrorista E.T.A., como consecuencia de las cuales, resultó asesinado, el brigada del ejército, D. Luis Conde de la Cruz y heridos otro militar y varios ciudadanos de Santofia.

2. Nuestra solidaridad, con la familia del fallecido, y de los heridos en ese atentado.

3. Nuestra solidaridad con el Ejército, Ertzaintza y Caja Vital, quienes sufrieron los atentados con claras intenciones criminales.

4. El llamamiento del grupo AICC, a la ciudadanía para que apoye nuestro rechazo por el uso de la violencia criminal, derivada de estos atentados, de la banda terrorista E.T.A.

Así mismo, MIGUEL SANZ presenta escrito en el que quiere hacer extensivo este comunicado al intento de atentado de un policía nacional en Basauri. En dicho escrito se dice:

1. El Ayuntamiento de Cendea de Cizur condena con la mayor rotundidad tanto el asesinato de la persona del militar como el intento de ETA de asesinar al policía nacional.
2. El Ayuntamiento de Cendea de Cizur desea hacer llegar el pésame y solidaridad a la familia y compañeros del ciudadano militar asesinado y a la familia y compañeros del ciudadano objeto de atentado del que salió ileso, su mayor solidaridad y apoyo.
3. El Ayuntamiento de Cendea de Cizur se reafirma en la defensa del Estado de Derecho y en que ningún acto de terrorismo podrá doblegar la libre voluntad de nuestro pueblo ni su derecho a vivir en libertad.
4. El Ayuntamiento de Cendea de Cizur se reafirma en la necesidad que tiene este pueblo de lograr la normalización política, así como en la apuesta por las vías exclusivamente civiles y políticas, en un marco donde se garanticen y respeten todos los derechos para todas las personas.

Se vota, y EL PLENO acuerda su aprobación con 8 votos a favor (AICC, PSN-PSOE y NABAI). ERRENIEGA no participa en la votación por las razones antes expuestas. Así mismo se acuerda que se incluya en el comunicado a los grupos PSN-PSOE y NABAI

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta si la concesión de la licencia por la ampliación de la guardería canina no estaba ya concedida, se acuerda mirar el expediente.

Se aclara que hay dos resoluciones repetidas, se acuerda comprobarlo y solucionarlo.

En relación a la resolución 146 de modificaciones catastrales se pregunta si alguna linda con algún terreno comunal. Se comprobará.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia, siendo las veintidós horas, diez minutos, de todo lo cual se extiende la presente Acta en seis pliegos de papel especial de la Comunidad Foral Serie D, nº 43499, 43500, y Serie E, nº 97201, 97202, 97203 y 97204 sellados con el sello del Ayuntamiento y rubricados al margen de cada una de las hojas por el Sr. Alcalde y Secretario y, al final del presente, por los Sres. Concejales asistentes, de lo que yo, el Secretario, CERTIFICO.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular official stamp of the Ayuntamiento de Cendea de Cizur, with the text 'AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE CIZUR' and 'MAYOR DILATACION'. To the right of the stamp, there are several large, stylized handwritten signatures and initials, including one that appears to be 'Sanz' and another that looks like 'Erreniega'.